



# Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**N/REF:** Expte. 704-2023

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación/Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Información solicitada:** Copia íntegra del expediente correspondiente a la instalación del parque eólico EL Escudo. Estudios relativos a humedales y turberas, así como su cartografía en formato SIG.

**Sentido de la resolución:** ESTIMATORIA parcial.

**Plazo de resolución:** 20 días hábiles.

RA CTBG  
Número: 2023-0850 Fecha: 05/10/2023

## I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 5 de diciembre de 2022 el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), a las extintas Consejerías de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo y de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la siguiente información:

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

*“Copia íntegra y completa del Expediente 313112 Proyecto Parque Eólico Escudo (...).*

*(...) Copia completa de los estudios e informes a continuación listados, junto con la cartografía en formato SIG generada en los mismos:*

*1. Red Natura 2000 Cantabria. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Gobierno de Cantabria. Santander. CETYMA (2003).*

*2. Vegetación del LIC Sierra del Escudo, Luena (Cantabria). Documento Técnico redactado por Servicios Ambientales Integrales del Norte S.L., para la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Gobierno de Cantabria). Santander. SAINSL (2007).*

*3. Inventariación de turberas en el LIC Sierra del Escudo y la zona de Puente Viesgo-Toranzo-Anievas. Cantabria. Madrid. MMAMRM (2009-2011).*

*4. Seguimiento y caracterización de los hábitats de turbera en Cantabria. Consultores en Biología de la Conservación, S.L. (CBC). Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Gobierno de Cantabria. Santander (2010).*

*5. Seguimiento y caracterización de los hábitats de turbera en Cantabria: proyecto de inventariación de turberas en el LIC Valles Altos del Saja, Nansa y Alto Campoó. Gobierno de Cantabria. Santander. Gobierno de Cantabria (2012).*

*6. Revisión documental y bibliográfica de humedales de Cantabria. Gobierno de Cantabria. Santander. Gobierno de Cantabria (2010).*

*7. Seguimiento y caracterización de los hábitats de turbera de Cantabria. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en colaboración con la DG de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria (2011).*

*8. Inventariación de humedales en Cantabria. Información global. Documento Técnico. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Gobierno de Cantabria. Santander DGMCN (2012).*

*9. Apoyo a la elaboración del inventario de humedales de Cantabria. Licitación concedida a IMATEC Innovación el 9/12/2020 con un plazo de ejecución de 14 meses”.*

2. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, el solicitante presentó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24<sup>2</sup> de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) el 30 de enero de 2023, con número de expediente 704-2023.
3. El 6 de marzo de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, al objeto de que por el órgano competente pudieran presentarse las alegaciones que se considerasen oportunas.

Con fecha 23 de marzo de 2023 se reciben alegaciones de la extinta Secretaría General de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, aportando, entre otra documentación, un informe del Secretario General, de 21 de marzo de 2023, con el siguiente contenido:

*“En relación con la reclamación presentada por D. (...), en nombre y representación de la Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, mediante la que solicitaba copia del expediente promovido por BIOCANTER S.L., para la instalación del Parque Eólico “El Escudo”, se adjunta escrito y enlace para descargar la copia completa del expediente, enviado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de esta Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo”.*

Asimismo, por estimarla también competente, se remite la reclamación a la Dirección General de Montes y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Con fecha 21 de septiembre de 2023 se recibe informe elaborado por la Dirección General de Montes y Biodiversidad, que se pronuncia en los siguientes términos:

*“(…) Que, como consta en el oportuno expediente electrónico (EBRO) abierto con el código INF/2022/267, en fecha 14 de febrero de 2023, se procedió a agrupar cuanta documentación se contaba de la solicitada y, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, esta Dirección General la preparó para su descarga a través de los siguientes enlaces*  
*(<https://intercambio.cantabria.es/index.php/s/lhizw5Omj5jOXmJ>) y*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

<https://intercambio.cantabria.es/index.php/s/dffuw190qFPANX8>), para que permanecieran activos por un periodo de 2 meses.

Que, sin embargo, debido a lo profuso de la documentación solicitada y a la relevancia que la misma podría alcanzar desde el punto de vista de la Ordenación Territorial y el aprovechamiento de los recursos naturales, desde la Dirección General se dio instrucción de proceder a una revisión de la misma, identificando cual era empleada habitualmente por el personal de la Dirección General y que grado de fiabilidad contaba en la actualidad cada uno de los distintos trabajos, así como realizar una jerarquización y coherentización entre los mismos.

Que dicha instrucción implica una dedicación de tiempo y recursos humanos de las que, hasta el momento, esta Dirección General no ha dispuesto, por lo que aún no se ha procedido a la remisión de la documentación solicitada al interesado. Que se está trabajando en revertir esta situación y en cuanto se resuelva se remitirá el informe completo al interesado con copia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno”.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>3</sup>, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio<sup>5</sup> vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

<sup>5</sup> <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

3. La LTAIBG, en su artículo 12<sup>6</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*»

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Según se expresa en el preámbulo de la LTAIBG, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse «*información pública*», puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, concretamente, las actuales Consejerías de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, quienes disponen de la información solicitada en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente reconocidas.

4. Entrando en el fondo del asunto, como se ha indicado en los antecedentes, la administración concernida ha puesto a disposición del solicitante, en marzo de 2023, es decir, fuera del plazo establecido en la LTAIBG, una parte de la información requerida, concretamente la relativa a la instalación del parque eólico El Escudo. Sin embargo, la relativa de los estudios relativos a los humedales y turberas, también solicitada, no ha sido aún suministrada por parte de la actual Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, como se ha hecho constar en las alegaciones formuladas al respecto.

---

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

A tenor de lo expuesto, dado que la documentación solicitada y aún no proporcionada tiene la condición de información pública y que la administración concernida no ha justificado la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14<sup>7</sup> y 15<sup>8</sup> de la LTAIBG, ni la concurrencia de una causa de inadmisión del artículo 18<sup>9</sup>, este Consejo debe proceder a estimar parcialmente la reclamación presentada.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

**PRIMERO: ESTIMAR parcialmente** la reclamación presentada.

**SEGUNDO: INSTAR** a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

“Copia completa de los estudios e informes a continuación listados, junto con la cartografía, en formato SIG, generada en los mismos:

1. Red Natura 2000 Cantabria. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Gobierno de Cantabria. Santander. CETYMA (2003).
2. Vegetación del LIC Sierra del Escudo, Luena (Cantabria). Documento Técnico redactado por Servicios Ambientales Integrales del Norte S.L., para la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Gobierno de Cantabria). Santander. SAINSL (2007).
3. Inventario de turberas en el LIC Sierra del Escudo y la zona de Puente Viesgo-Toranzo-Anievas. Cantabria. Madrid. MMAMRM (2009-2011).
4. Seguimiento y caracterización de los hábitats de turbera en Cantabria. Consultores en Biología de la Conservación, S.L. (CBC). Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Gobierno de Cantabria. Santander (2010).

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a18>

5. Seguimiento y caracterización de los hábitats de turbera en Cantabria: proyecto de inventariación de turberas en el LIC Valles Altos del Saja, Nansa y Alto Campoó. Gobierno de Cantabria. Santander. Gobierno de Cantabria (2012).
6. Revisión documental y bibliográfica de humedales de Cantabria. Gobierno de Cantabria. Santander. Gobierno de Cantabria (2010).
7. Seguimiento y caracterización de los hábitats de turbera de Cantabria. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en colaboración con la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria (2011).
8. Inventariación de humedales en Cantabria. Información global. Documento Técnico. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Gobierno de Cantabria. Santander DGMCN (2012).
9. Apoyo a la elaboración del inventario de humedales de Cantabria. Licitación concedida a IMATEC Innovación el 9/12/2020 con un plazo de ejecución de 14 meses”.

**TERCERO: INSTAR** a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>10</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>11</sup>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>12</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG  
Número: 2023-0850 Fecha: 05/10/2023

